



ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, POR LA QUE SE CONVOCA EL PROGRAMA DE AYUDAS «PASAPORTE DE VUELTA», DIRIGIDAS A CIUDADANOS ORIUNDOS O PROCEDENTES DE CASTILLA Y LEÓN, RESIDENTES EN EL EXTRANJERO O EN OTRAS COMUNIDADES O CIUDADES AUTÓNOMAS ESPAÑOLAS, PARA APOYAR Y FACILITAR SU RETORNO A LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN, PARA EL AÑO 2026.

Por Orden PRE/366/2024, de 12 de abril (publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León», núm. 81, de 26 de abril), se establecieron las bases reguladoras del programa de ayudas «Pasaporte de vuelta», dirigidas a ciudadanos oriundos o procedentes de Castilla y León, residentes en el extranjero o en otras comunidades o ciudades autónomas españolas, para apoyar y facilitar su retorno a la Comunidad de Castilla y León. Dicha Orden fue modificada por Orden PRE/133/2025, de 12 de febrero (publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León», núm. 32, de 17 de febrero).

El artículo 7 de las citadas bases establece que el procedimiento de concesión de las ayudas se tramitará en concurrencia competitiva y se iniciará de oficio, mediante convocatoria aprobada por la persona titular de la consejería competente en materia de atención a los castellanos y leoneses de origen que residen fuera de la Comunidad, y que se publicará un extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial de Castilla y León», encontrándose disponible el texto completo en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

El artículo 1.z) del Decreto 6/2022, de 5 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, atribuye a esta la competencia en «La coordinación e impulso de las políticas de la Comunidad en materia de atención a los castellanos y leoneses de origen que residen fuera de la Comunidad y a sus comunidades». El artículo 16 del mismo decreto determina que corresponde a la Dirección de Acción Exterior el ejercicio de la citada competencia.

El IV Plan Estratégico de la Ciudadanía Castellana y Leonesa en el Exterior 2025-2028, aprobado por Acuerdo 7/2025, de 6 de marzo, de la Junta de Castilla y León, aborda el objetivo estratégico de potenciar el retorno a Castilla y León de la ciudadanía castellana y leonesa que reside en el exterior. En concreto, la medida 3.1.1 del IV Plan prevé la ejecución de programas de apoyo y ayudas específicamente diseñados para facilitar el proceso de retorno y la plena integración en Castilla y León de los castellanos y leoneses residentes en el exterior.

La presente línea de ayudas se encuentra prevista en la Orden de 6 de marzo de 2023, de la Consejería de la Presidencia, por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de la Presidencia 2023-2026, que contempla en el apartado 5.3 el apoyo al retorno y a la integración de las personas retornadas a Castilla y León, y supone un avance en el logro de los objetivos y perfeccionamiento del citado plan.





Por todo ello, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo 1/2009, de 18 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de las normas vigentes sobre aportaciones económicas distintas a las subvenciones, y en la Orden PRE/366/2024, de 12 de abril, y con las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

RESUELVO

Primero. Objeto, finalidad y modalidades de las ayudas.

1. La presente orden tiene por objeto convocar el programa de ayudas «Pasaporte de vuelta», dirigidas a ciudadanos oriundos o procedentes de Castilla y León, residentes en el extranjero o en otras comunidades o ciudades autónomas españolas, para apoyar y facilitar su retorno a la Comunidad de Castilla y León, para el año 2026.

2. Las ayudas contempladas en esta orden tienen como finalidad facilitar a los ciudadanos oriundos o procedentes de Castilla y León el retorno a la Comunidad, así como apoyarles en dicho proceso para su efectiva integración social en Castilla y León.

3. El programa de ayudas «Pasaporte de vuelta» cuenta con dos líneas diferenciadas:

- a) Línea I: dirigida a ciudadanos oriundos o procedentes de Castilla y León residentes en el extranjero.
- b) Línea II: dirigida a ciudadanos oriundos o procedentes de Castilla y León residentes en otras comunidades o ciudades autónomas españolas.

4. Las ayudas contempladas en la presente orden se corresponden a su vez, para cada una de las líneas, con las siguientes modalidades:

- a) Programa I: dirigido a las personas solicitantes que a fecha de presentación de su solicitud no hubieran retornado a la Comunidad, y que pretendieran hacerlo antes del 1 de junio de 2026.
- b) Programa II: dirigido a las personas solicitantes que a fecha de presentación de su solicitud ya hubieran retornado a la Comunidad, en las condiciones que se establecen en la presente orden de convocatoria.

Segundo. Naturaleza y compatibilidad de las ayudas.

1. Las ayudas «Pasaporte de vuelta», dirigidas a ciudadanos oriundos o procedentes de Castilla y León, residentes en el extranjero o en otras comunidades o ciudades autónomas, para apoyar y facilitar su retorno a la Comunidad de Castilla y León, tienen la naturaleza jurídica de prestación económica distinta a las subvenciones.





2. Las ayudas de las líneas I y II, y de los programas I y II, son incompatibles entre sí.

3. Las ayudas contempladas en esta orden serán compatibles con el resto de las ayudas y subvenciones que pueda conceder la Administración autonómica o cualquier otra Administración.

Tercero. Requisitos de las personas beneficiarias.

1. Para ser beneficiario de las ayudas en ambas líneas, las personas solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ostentar la nacionalidad española.
- b) Ser mayor de dieciocho años.
- c) Ser oriundos o procedentes de Castilla y León, de acuerdo con la definición prevista en el artículo 2.3 de la Ley 8/2013, de 29 de octubre, de la Ciudadanía Castellana y Leonesa en el Exterior.
- d) Que el retorno se haya producido o se vaya a producir desde el extranjero, o desde otras comunidades o ciudades autónomas españolas, a cualquier municipio de Castilla y León.
- e) Carecer de bienes inmuebles de valor superior a 50.000 euros, distintos de la vivienda en la que se resida o se pretenda residir tras el retorno.
- f) Estar al corriente de sus obligaciones tributarias y, en su caso, con la Seguridad Social.
- g) No haber sido beneficiario perceptor en años previos de ayudas convocadas por la Administración de Castilla y León para facilitar el retorno o la integración de los retornados.
- h) Haber tenido vecindad administrativa fuera de la Comunidad de Castilla y León al menos dos años dentro de los últimos cinco años, o bien haber trabajado legalmente fuera de la Comunidad al menos durante un año, en el caso de personas solicitantes de 35 o más años, o al menos seis meses, en el caso de personas solicitantes menores de 35 años, dentro de los últimos cinco años.

A los efectos de estas ayudas, no se considerará como vecindad administrativa la derivada de estancias puntuales fuera de la Comunidad por motivos tales como estudios, campamentos, vacaciones, turismo u otras actividades lúdicas similares.

Del mismo modo, a los efectos de estas ayudas, no se considerará como periodo de trabajo fuera de la Comunidad los desempeñados fuera de la Comunidad vinculados a prácticas, postgrados, programas de intercambio como au pair o similares, o la prestación de servicios como voluntario o en cualquier otra forma que no conlleve retribución económica.





- i) No haber percibido en el ejercicio 2024 unos ingresos brutos superiores a cuatro veces el IPREM anual (14 pagas) vigente a la fecha de publicación del extracto de la presente convocatoria. Para el caso de rendimientos derivados de actividades empresariales, profesionales o artísticas, se estará al rendimiento neto de dicha actividad económica, correspondiente al mismo ejercicio.

2. Para ser beneficiario de las ayudas del programa I de ambas líneas, las personas solicitantes, de forma adicional a los requisitos establecidos en el punto 1 de este apartado, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Que el retorno se produzca antes del 1 de junio de 2026.
- b) Que se encuentren empadronadas en un municipio de Castilla y León antes del 1 de junio de 2026

3. Para ser beneficiario de las ayudas del programa II de ambas líneas, las personas solicitantes, de forma adicional a los requisitos establecidos en el punto 1 de este apartado, deberán cumplir los siguientes:

- a) Que el retorno se haya producido en el periodo comprendido en los dos años anteriores.
- b) Que se encuentren empadronadas en un municipio de Castilla y León.

4. Todos los requisitos que se recogen en este apartado deberán cumplirse a la fecha de presentación de solicitud de la ayuda, salvo los previstos en el punto 2, y mantenerse hasta el abono de la cuantía que en cada caso proceda.

Las personas solicitantes tendrán la obligación de poner en conocimiento de la Administración cualquier variación que se produzca en su situación, en el plazo máximo de diez días desde la fecha en que aquella se produzca.

Cuarto. Exclusiones.

Una misma persona solicitante no podrá ser beneficiaria en ejercicios diferentes de las ayudas contempladas en esta orden.

Quinto. Dotación presupuestaria.

1. La concesión de estas ayudas se hará con cargo a la aplicación presupuestaria 01.12.231B08.4803I.0 de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2024, aprobados por la Ley 5/2024, de 9 de mayo, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2024, y prorrogados para 2026 por Decreto 23/2025, de 30 de diciembre, por el que se regulan las condiciones de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2024 en el ejercicio de 2026, por un importe total de quinientos veinte mil euros (520.000





€), con la siguiente distribución por líneas: doscientos cincuenta mil euros (250.000 €) para la línea I y doscientos setenta mil euros (270.000 €) para la línea II.

2. El crédito sobrante en una de las líneas de ayudas podrá destinarse a incrementar la cuantía máxima de la otra línea de ayudas, sin necesidad de modificar la presente convocatoria.

3. El crédito previsto en el punto 1 de este apartado podrá ser incrementado en cualquier momento en una cuantía adicional no superior al 100% para atender a las solicitudes presentadas en forma y plazo que cumplan los requisitos para resultar beneficiarias, sin que ello tenga que suponer ampliación del plazo para la presentación de solicitudes o la apertura de un nuevo plazo para ello.

4. La concesión de estas ayudas estará supeditada, en todo caso, a la existencia de las disponibilidades presupuestarias que, para este fin, se habiliten.

Sexto. Cuantía individual de la ayuda.

1. La cuantía de la ayuda para personas de 35 años o más, será de 2.500 € más 500 € por persona a cargo, con un máximo de 4.500 €.

2. En el caso de menores de 35 años, la ayuda será de 3.500 € más 500 € por persona a cargo, con un máximo de 5.500 €.

3. En el caso de que una persona esté a cargo de dos o más personas beneficiarias, la cuantía de 500 € se prorrateará entre las personas beneficiarias a partes iguales.

4. En todo caso, la ayuda se incrementará en un 20% si la persona beneficiaria ha retornado o pretende hacerlo a un municipio de menos de 10.000 habitantes o bien de menos de 3.000 habitantes si dista menos de 30 kilómetros de la capital de provincia, así como a un municipio incluido en algún programa vigente territorial de fomento o en un plan vigente de dinamización territorial.

5. A efectos de estas ayudas, se entenderá por persona a cargo directo:

- a) Hijos y otros descendientes de la persona solicitante o de su cónyuge o pareja de hecho, que convivan con la persona solicitante, menores de 18 años o mayores de 18 con discapacidad que tengan acreditado un grado de discapacidad igual o superior al 33%, y que no hayan percibido en el año 2024 ingresos brutos superiores a 1,5 veces el IPREM anual (14 pagas) vigente a la fecha de publicación del extracto de la convocatoria.
- b) Ascendientes de la persona solicitante o de su cónyuge o pareja de hecho, que convivan con la persona solicitante, mayores de 65 años o menores de 65 con discapacidad que tengan acreditado un grado de discapacidad igual o superior al 33%, y que no hayan percibido en el año 2024 ingresos brutos superiores a 1,5 veces el IPREM anual (14 pagas) vigente a la fecha de publicación del extracto de la convocatoria.





6. El importe de las ayudas está sujeto a tributación en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF).

Séptimo. Solicitudes de ayuda.

1. El plazo para la presentación de las solicitudes será de quince días hábiles desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial de Castilla y León». Las personas interesadas presentarán su solicitud preferentemente por medios electrónicos, acompañada de la documentación prevista en el apartado octavo. El modelo normalizado de solicitud estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, en la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>, correspondiendo al procedimiento del Inventario Automatizado de Procedimientos Administrativos nº 2353.

2. Solo se admitirá una solicitud por persona, y en el caso de que se presenten varias solicitudes solo se tramitará la última presentada, considerándose anuladas las anteriores. La presentación de la solicitud, que irá dirigida a la Dirección de Acción Exterior, implica la plena aceptación de las bases reguladoras y de la convocatoria.

3. Al no hallarse las posibles personas solicitantes incluidas en los supuestos del artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrán elegir si se relacionan o no por medios electrónicos con la Administración de Castilla y León.

4. La presentación de la solicitud y de cualquier documentación correspondiente al procedimiento de concesión se efectuará por las personas solicitantes a través de cualquiera de los siguientes medios:

- a) De forma presencial, en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Si la solicitud y, en su caso, la documentación, fueran remitidas a través de una oficina de Correos, será necesaria su presentación en sobre abierto para que sea fechada y sellada por el personal de Correos antes de que se proceda a su certificación.

- b) De forma electrónica. Para ello, las personas solicitantes deberán disponer de DNI electrónico o de cualquier certificado electrónico expedido por entidad prestadora del servicio de certificación que haya sido previamente reconocida por esta Administración y sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas. Las entidades prestadoras del servicio reconocidas por la Junta de Castilla y León figuran en una relación actualizada publicada en la web de la Junta de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

Las personas interesadas que dispongan de los medios indicados podrán cursar sus solicitudes, junto con la correspondiente documentación que se digitalizará y aportará





como archivos anexos a la solicitud, a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León. Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, la Dirección de Acción Exterior podrá solicitar de manera motivada el cotejo de las copias aportadas por la persona solicitante, para lo que podrán requerir la exhibición del documento o de la información general, conforme establece el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

El registro electrónico emitirá automáticamente un resguardo acreditativo de la presentación consistente en una copia auténtica de la solicitud que incluye la fecha, hora y número de entrada de registro, así como un resumen acreditativo tanto de la presentación de la solicitud como de los documentos que, en su caso, acompañen a la misma.

Esta copia está configurada de forma que puede ser impresa o archivada por la persona interesada, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento o utilizando otros medios disponibles.

5. Salvo manifestación expresa en contrario, la presentación de la solicitud de ayuda faculta a la Administración Autonómica, si procede, en cualquier momento, electrónicamente o por otros medios, a realizar las comprobaciones necesarias de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 23/2009, de 26 de marzo, de medidas relativas a la simplificación documental en los procedimientos administrativos y en la Orden ADM/941/2009, de 2 de mayo, de desarrollo del decreto anterior.

6. Cuando las personas solicitantes manifiesten expresamente su oposición a que la Administración Autonómica acceda directamente y/o por medios electrónicos a todos o algunos de los datos necesarios para gestionar este procedimiento, deberán acompañar toda la documentación necesaria para justificar el cumplimiento de los requisitos.

Octavo. Documentación.

1. Las personas solicitantes deberán aportar, junto con su solicitud, la siguiente documentación:

- a) Documento nº 1 “declaraciones responsables”, en el que la persona solicitante, en relación con su solicitud de ayuda correspondiente a la línea y programa indicado en dicho documento, declara bajo su responsabilidad:

1.º Dentro de los últimos cinco años, las fechas en las que se ha tenido vecindad administrativa fuera de la Comunidad de Castilla y León o bien se ha trabajado legalmente fuera de la Comunidad.





2.º El país (*en el caso de que el retorno se produzca desde el extranjero*), o el municipio, provincia y comunidad o ciudad autónoma (*en el caso de que el retorno se produzca desde España*), desde el cual ha retornado o pretende retornar.

3.º El municipio y provincia de Castilla y León al que ha retornado o pretende retornar.

4.º Si se acoge al Programa I (*a la fecha de presentación de la solicitud no se ha retornado*), que se compromete a retornar a Castilla y León antes del 1 de junio de 2026.

5.º Si se acoge al Programa II (*a la fecha de presentación de la solicitud el retorno ya se ha producido*), la fecha en que ha retornado a Castilla y León.

6.º Los datos de la cuenta bancaria abierta en una entidad financiera española de la que sea titular, para el ingreso del importe de la ayuda en el caso de resultar beneficiario.

7.º Si ha percibido o no en el año 2024 ingresos de cualquier naturaleza, en España y/o en el extranjero, y su cuantía total.

8.º Que carece de bienes inmuebles de valor superior a 50.000 €, distintos de la vivienda en la que resida o se pretenda residir tras el retorno.

9.º Que dispone de la documentación que acredita tales circunstancias.

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a esta declaración responsable, dará lugar a la inadmisión de la solicitud, de conformidad con el artículo 69.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b) Documentación acreditativa de haber tenido vecindad administrativa fuera de la Comunidad de Castilla y León.

1. Para personas retornadas desde el extranjero, la vecindad administrativa fuera de la Comunidad se acreditará mediante certificado de alta y/o baja consular en el país o países de procedencia y, en su defecto, por certificación oficial de residencia emitida por organismo oficial del país o países de procedencia.

2. Para personas retornadas desde España, la vecindad administrativa fuera de la Comunidad se acreditará mediante el certificado histórico de empadronamiento emitido por el ayuntamiento. Sólo será necesario aportarlo si se ha manifestado oposición a que la Administración acceda directamente y/o por medios electrónicos a dichos datos.





- c) Documentación acreditativa de haber trabajado legalmente fuera de la Comunidad de Castilla y León.

1. El tiempo de trabajo en el extranjero se acreditará mediante la aportación de certificado oficial de cotización del país de destino, informe de vida laboral o en su defecto, mediante certificado de empresa o contrato de trabajo en los que conste la duración, modalidad y lugar de la prestación.

2. El tiempo de trabajo en España se acreditará mediante el informe de vida laboral.

- d) Documentación acreditativa de la efectiva integración social en la Comunidad de Castilla y León tras el retorno. Este requisito se acreditará mediante la aportación del certificado de situación censal de la Agencia Tributaria donde conste el domicilio fiscal en la Comunidad de Castilla y León.

Quienes se acojan al Programa I deberán aportar esta documentación antes del 1 de julio de 2026.

- e) Copia del Documento Nacional de Identidad (DNI), cuando haya manifestado oposición a que la Administración acceda directamente y/o por medios electrónicos a dichos datos.
- f) Certificado emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de pago de la Seguridad Social, cuando haya manifestado oposición a que la Administración acceda directamente y/o por medios electrónicos a dichos datos.
- g) Certificado de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) de estar al corriente del pago de obligaciones tributarias, cuando no haya autorizado a que la Administración acceda directamente y/o por medios electrónicos a dichos datos.
- h) Certificado de empadronamiento en un municipio de Castilla y León, cuando haya manifestado oposición a que la Administración acceda directamente y/o por medios electrónicos a dichos datos.
- i) Certificado histórico de empadronamiento, cuando haya manifestado oposición a que la Administración acceda directamente y/o por medios electrónicos a dichos datos.
- j) En su caso, certificado de empadronamiento de convivientes, en un municipio de Castilla y León, cuando haya manifestado oposición a que la Administración acceda directamente y/o por medios electrónicos a dichos datos.
- k) Informe de vida laboral actualizado a la fecha de presentación de la solicitud de la ayuda, cuando haya manifestado oposición a que la Administración acceda directamente y/o por medios electrónicos a dichos datos.





En el caso de que la provincia de la Comunidad de Castilla y León donde se haya empadronado tras el retorno no coincida con la que figura como lugar de prestación del trabajo por cuenta propia o ajena en el informe de vida laboral del solicitante, éste deberá aportar contrato de trabajo legalmente celebrado, en el que conste la duración, modalidad y lugar de la prestación, cuando haya manifestado oposición a que la Administración acceda directamente y/o por medios electrónicos a dichos datos.

Para acreditar que se está trabajando bajo la modalidad de trabajo a distancia en la modalidad de teletrabajo de conformidad con lo establecido en el artículo 5.1 de la Ley 10/2021, de 9 de julio, de trabajo a distancia, será necesario presentar el acuerdo de trabajo a distancia firmado por ambas partes (empleador y empleado), que acredite dicho régimen de trabajo y detalle las condiciones específicas de esta modalidad (fecha de inicio del mismo, dirección donde se realizará el trabajo a distancia, distribución de la jornada entre trabajo presencial y a distancia y la duración del acuerdo).

- l) Certificado catastral de bienes de un titular, cuando haya manifestado oposición a que la Administración acceda directamente y/o por medios electrónicos a dichos datos
- m) Si la persona solicitante ha nacido fuera de la Comunidad de Castilla y León, y a los efectos de acreditar su condición de ciudadano oriundo o procedente de Castilla y León, deberá presentar alguno de los siguientes documentos:
 - Certificado de empadronamiento de la persona solicitante en el que conste que ha residido al menos diez años continuados en Castilla y León.
 - Libro de familia o documentación análoga que acredite que la persona solicitante es descendiente de ciudadano oriundo o procedente de Castilla y León.
- n) Documentación acreditativa de los ingresos percibidos por la persona solicitante en 2024, tanto en España como en el extranjero.
 - Los ingresos percibidos por la persona solicitante en España en el año 2024 se acreditarán mediante la aportación de copia auténtica de la declaración del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas del ejercicio 2024. En el supuesto de que la persona solicitante no hubiera obtenido ingresos en el año 2024, o bien, no estuviera obligada a presentar la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) correspondiente al año 2024 y no la hubiera presentado, deberá aportar certificado de imputaciones del IRPF del ejercicio 2024 emitido por la AEAT que recoja, la situación del interesado a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al citado ejercicio.
 - Los ingresos percibidos por la persona solicitante en el extranjero en el año 2024 se acreditarán mediante la aportación de copia del equivalente a la declaración del IRPF en el país de procedencia correspondiente al ejercicio 2024. En su defecto o





en el supuesto de que la persona solicitante retorne de un país en el que el año fiscal no coincida con el año natural, certificado o justificante de ingresos, rentas o pensiones percibidos por la persona solicitante en 2024.

- o) En el caso de que la persona solicitante alegue tener personas a cargo directo:
- Declaración de la persona solicitante en el que relacione las personas a su cargo directo, conforme al documento nº 2.
 - Libro de familia de la persona solicitante que acredite la composición de la unidad familiar.

En el caso de que la persona solicitante declare personas a su cargo directo no relacionadas en el libro de familia o documento análogo, deberá aportar certificación oficial que acredite la convivencia con la persona solicitante de dichas personas.

- Certificación oficial que acredite, respecto de descendientes mayores de 18 años o ascendientes menores de 65 años, un grado de discapacidad igual o superior al 33% en el caso de discapacidad reconocida por autoridad española, cuando se haya manifestado oposición a que la Administración acceda directamente y/o por medios electrónicos a dichos datos, conforme al documento nº 3.
 - Documentación acreditativa de los ingresos percibidos en 2024 por las personas a cargo directo, en los términos señalados por la letra n) del presente punto.
- p) En el caso de que la persona solicitante alegue contar con un grado de discapacidad igual o superior al 33%, aportará certificación oficial o cualquier otro medio de prueba admitido en derecho que lo acredite. En el caso de discapacidad reconocida por la Junta de Castilla y León, ello solo será necesario cuando se haya manifestado oposición a que la Administración acceda directamente y/o por medios electrónicos a dichos datos, conforme al documento nº 3.
- q) Certificado de titularidad de cuenta bancaria abierta en una entidad financiera española, para el ingreso del importe de la ayuda en el caso de resultar beneficiario.
- r) En el caso de que la persona solicitante presente un documento redactado en idioma extranjero, deberá presentar junto con la solicitud de ayuda la traducción jurada de dicho documento, o bien, una declaración responsable con su traducción conforme al documento nº 4.

La persona solicitante deberá presentar una traducción jurada o declaración responsable por cada documento que presente redactado en idioma extranjero.





2. Los documentos núm. 1, 2, 3 y 4 estarán disponibles en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, en la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

Noveno. Instrucción del procedimiento.

1. La instrucción del procedimiento, que se tramitará en concurrencia competitiva, corresponderá a la Dirección de Acción Exterior.

2. Una vez presentadas las solicitudes por las personas interesadas, la Dirección de Acción Exterior procederá a su examen, comprobando su conformidad con los requisitos exigidos en las bases reguladoras y en esta convocatoria.

3. La Dirección de Acción Exterior realizará de oficio cuantas actuaciones sean necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

4. Si la solicitud no reuniera los requisitos establecidos en la convocatoria o no fuese acompañada de toda la documentación exigida o la presentada no reuniera todos los datos exigidos, se requerirá a la persona solicitante para que, en el plazo máximo e improrrogable de diez días, subsane los defectos o la falta o acompañe la documentación correspondiente, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución del órgano competente. El modelo normalizado de subsanación estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, en la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

Décimo. Comisión de Valoración.

1. La valoración de las solicitudes se efectuará por una Comisión de Valoración que emitirá un informe vinculante en el que constará la evaluación de las solicitudes ordenadas conforme a los parámetros del apartado undécimo.

2. La Comisión de Valoración estará integrada por presidente, vocal y secretario, designados por la persona titular de la Dirección de Acción Exterior, de entre personas al servicio del citado centro directivo.

3. La Comisión de Valoración se regirá por lo previsto para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de Sector Público, y en la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Undécimo. Criterios de valoración.

1. Las solicitudes se valorarán de acuerdo con los principios de concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación y conforme a los siguientes criterios:

- a) Personas solicitantes con personas a cargo directo: 1 punto por cada persona a cargo directo, con un máximo de 4 puntos.





- b) Personas solicitantes que hayan retornado o se comprometan a retornar a un municipio de menos de 10.000 habitantes o bien de menos de 3.000 habitantes si dista menos de 30 kilómetros de la capital de provincia, o a un municipio incluido en algún programa vigente territorial de fomento o en un plan vigente de dinamización territorial: 2 puntos.
- c) Personas solicitantes con un grado de discapacidad igual o superior al 33%: 1 punto.

2. El orden de prelación de las personas solicitantes se establecerá en función de la puntuación obtenida. Cuando existan personas solicitantes que hayan obtenido idéntica puntuación, se estará a su fecha de nacimiento, siendo preferente contar con menor edad. Si no existiera crédito suficiente para atender a todas las solicitudes empatadas por puntuación y fecha de nacimiento, se repartirá el existente de forma alícuota.

Duodécimo. Práctica de las notificaciones.

1. Las notificaciones y comunicaciones a las personas interesadas en el procedimiento contemplado en esta orden se podrán efectuar a través de alguna de las siguientes formas, a elección de la persona solicitante:

- a) Preferentemente, por medios electrónicos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, o a través de la dirección electrónica habilitada única cuando tenga disponible su acceso, en los términos establecidos en la convocatoria.
- b) En papel, en la forma establecida en el artículo 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. No obstante, las personas físicas podrán decidir y comunicar en cualquier momento a la Administración que las notificaciones previstas en el apartado anterior se practiquen o dejen de practicarse por medios electrónicos. Adicionalmente podrán señalar una dirección de correo electrónico en la que recibir los avisos sobre puesta a disposición en la sede electrónica de cualquier notificación, pero no para la práctica de notificaciones.

3. Se entenderá cumplida la obligación de notificación conforme señala el artículo 40.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, con la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

4. Para la práctica de la notificación la Administración enviará un aviso al dispositivo electrónico y/o a la dirección de correo electrónico de la persona interesada o, en su caso, del representante que ésta haya comunicado, informando de la puesta a disposición de una notificación en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León. La falta de práctica de este aviso, de carácter meramente informativo, no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

5. Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido, y se entenderán rechazadas cuando hayan transcurrido diez días





naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido. Cuando la persona interesada o su representante rechace la notificación de una actuación administrativa, se hará constar en el expediente especificándose las circunstancias del intento de notificación y el medio, dando por efectuado el trámite y siguiéndose el procedimiento.

6. La comparecencia voluntaria de la persona solicitante, o la de su representante, en la sede electrónica o a través de la dirección electrónica habilitada única, y el posterior acceso al contenido de la notificación o el rechazo expreso de esta, tendrá plenos efectos jurídicos.

Decimotercero. Propuesta de resolución.

1. El órgano instructor, a la vista del informe vinculante de la Comisión de Valoración, formulará propuesta de resolución que, debidamente motivada, contendrá la relación de personas solicitantes para las que se propone la concesión de la ayuda con indicación de la cuantía, la relación de personas solicitantes para las que se propone la denegación de la ayuda por insuficiencia de crédito que constituyen bolsa de suplentes, así como la relación de aquellas solicitudes que proponga denegar, inadmitir y/o tener por desistidas, con indicación de las causas para ello, y elevará la propuesta de resolución a la persona titular de la Consejería de la Presidencia.

2. La propuesta de resolución no crea derecho alguno a favor de las personas beneficiarias propuestos frente a la Administración.

3. No será necesario notificar la propuesta de resolución a las personas interesadas, ni recabar su aceptación previa a la resolución.

Decimocuarto. Resolución.

1. La convocatoria será resuelta por la persona titular de la Consejería de la Presidencia y contendrá la relación de personas solicitantes a las que se concede la ayuda con indicación de la cuantía, así como la relación de personas solicitantes a las que se deniega la ayuda por insuficiencia de crédito que constituyen bolsa de suplentes, así como la relación de aquellas solicitudes que deniega, inadmite y/o tiene por desistidas, con indicación de las causas para ello.

2. El plazo máximo para dictar y publicar la resolución será de seis meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial de Castilla y León», vencido el cual sin que se haya dictado y notificado la citada resolución, podrán entenderse desestimadas las solicitudes presentadas por las personas interesadas por silencio administrativo, en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. La resolución de las ayudas se publicará en el «Boletín Oficial de Castilla y León», en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, y en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.





Decimoquinto. Justificación y obligaciones de las personas beneficiarias.

1. La justificación de la ayuda se entenderá efectuada con la presentación de la documentación necesaria para su concesión, en la forma establecida en la presente convocatoria. No obstante, la Administración podrá llevar a cabo las actuaciones de comprobación y control financiero que estime oportunas.

2. Las personas beneficiarias del programa I de ambas líneas están obligadas a retornar de forma efectiva a Castilla y León antes del 1 de junio de 2026.

3. Las personas beneficiarias perceptoras de los programas de ayudas de ambas líneas están obligados a mantener su residencia habitual en Castilla y León durante al menos dos años a contar desde la publicación de la resolución de la convocatoria en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

4. La Consejería de la Presidencia ostenta las facultades de inspección, control y seguimiento del objeto por el que se reciben estas ayudas. Las personas beneficiarias de las ayudas deberán presentar, en su caso, la documentación que la Consejería de la Presidencia pudiera solicitar para verificar y comprobar el cumplimiento de los requisitos y obligaciones de los beneficiarios, así como someterse a cuantas otras actuaciones pudiera realizar la consejería con el mismo fin.

Decimosexto. Pago de las ayudas.

El pago de las ayudas se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta designada por la persona solicitante en la forma que se indica a continuación:

- a) En el programa I de ambas líneas, el pago de la ayuda se efectuará una vez publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León» la resolución de la convocatoria y las personas beneficiarias hayan acreditado, en el plazo determinado en el punto 2 del apartado decimoquinto, el cumplimiento de la obligación de retorno.
- b) En el programa II de ambas líneas, el pago de la ayuda se efectuará una vez publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León» la resolución de la convocatoria.

Decimoséptimo. Incumplimiento y reintegro.

1. El incumplimiento por parte de las personas beneficiarias de cualquiera de los requisitos o condiciones a que están sujetas estas ayudas dará lugar, según los casos, a que no proceda su pago, a que se reduzca la cuantía de la ayuda o al reintegro parcial o total de las cantidades ya percibidas, con los intereses de demora correspondientes, en su caso.

2. Procederá el inicio del procedimiento de reintegro total de las cantidades percibidas con el interés de demora correspondiente en los siguientes supuestos:

- a) Si las personas beneficiarias perceptoras impidiesen u obstaculizasen las actuaciones de comprobación y verificación previstas en el apartado decimoquinto.





- b) Si con ocasión de las actuaciones de comprobación y verificación previstas en el apartado decimoquinto se constatará el incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en estas bases o en la convocatoria.

3. El incumplimiento parcial de la obligación de permanencia en Castilla y León establecida en el punto 3 del apartado decimoquinto de la presente orden dará lugar al reintegro por parte del beneficiario receptor de la ayuda del importe del 40% de la cuantía concedida si la permanencia ha sido superior a dieciocho meses e inferior a dos años, del 70% si está comprendida entre el año y los dieciocho meses, y del 100% si ha sido inferior a un año.

4. El procedimiento para el reintegro se regirá por lo dispuesto en el Título IV de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

5. Corresponderá acordar la cancelación de la ayuda y el reintegro de ésta a la persona titular de la Consejería de la Presidencia.

Decimoctavo. Protección de datos.

1. Los datos de carácter personal facilitados por las personas solicitantes serán tratados por la Dirección de Acción Exterior, e incorporados a la actividad de tratamiento relativa a las ayudas contempladas en esta orden cuya finalidad es la gestión y resolución de la convocatoria, siendo el tratamiento necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público, o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.

2. Las personas interesadas podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación y oposición al tratamiento, cuando procedan, en los términos de los artículos 15 a 23 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos), y en los artículos 12 a 18 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Decimonoveno. Habilitación.

Se faculta a la persona titular de la Dirección de Acción Exterior para dictar cuantas resoluciones e instrucciones resulten precisas para la ejecución y cumplimiento de lo previsto en la presente orden.





Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición ante la persona titular de la Consejería de la Presidencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de su extracto en el «Boletín Oficial de Castilla y León», conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación de su extracto en el «Boletín Oficial de Castilla y León», en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Valladolid, a la fecha de la firma electrónica

EL CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA

Luis Miguel González Gago

